



CONFERENCIA GENERAL
Octavo Período Ordinario de Sesiones
Tema 18 de la Agenda
Kingston, Jamaica, 16-19 de mayo de 1983

RESOLUCION 170 (VIII)

INFORMACIONES SOBRE LA INTRODUCCION DE ARMAS NUCLEARES
POR PARTE DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL
NORTE EN LA ZONA Y AREAS DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS
DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR

La Conferencia General,

Considerando que los Gobiernos signatarios del Tratado de Tlatelolco han expresado categóricamente su determinación de que la energía nuclear sea usada en América Latina exclusivamente para fines pacíficos y, con ese propósito, reafirmaron su decisión soberana de establecer una Zona militarmente desnuclearizada a fin de mantener sus territorios libres, para siempre, de armas nucleares;

Considerando que la República Argentina ha denunciado en distintos foros internacionales la presencia de armas nucleares en las fuerzas navales británicas que operaron en áreas comprendidas dentro de la Zona geográfica delimitada por el párrafo 2 del Artículo 4 del Tratado con motivo del conflicto en las Islas Malvinas (Falkland), Georgias y Sandwich del Sur, destacando a la luz de dicho evento el significado de que los Estados poseedores de armas nucleares realicen operaciones en las cuales la energía nuclear sea utilizada para fines no pacíficos;

Considerando que los voceros gubernamentales del Reino Unido en diversas ocasiones habían declarado que no era conveniente, para los intereses de su seguridad nacional, abandonar la práctica establecida, observada por Gobiernos sucesivos, de no confirmar ni negar la presencia o ausencia de armas nucleares en un lugar determinado y en un momento dado;

Considerando que el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha hecho la declaración que aparece en el documento S/Inf.261 del 11 de mayo de 1983;

Teniendo presente que el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL), debe velar por el cumplimiento de las obligaciones del Tratado de Tlatelolco;

Reafirmando la necesidad de que exista un equilibrio de responsabilidades y obligaciones para los Estados poseedores de armas nucleares y los que no las poseen;

Resuelve:

1. Tomar nota con preocupación de la denuncia formulada por la República Argentina acerca de la introducción de armas nucleares, por parte del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en áreas comprendidas dentro de la Zona geográfica delimitada por el párrafo 2 del Artículo 4 del Tratado de Tlatelolco.

2. Tomar nota de la declaración del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la que se refiere el párrafo 4 de los considerandos de esta resolución, la cual en sus párrafos conducentes expresa: "El Gobierno del Reino Unido ha cumplido escrupulosamente sus obligaciones conforme al Protocolo

Adicional I al Tratado para la Prohibición de Armas Nucleares en América Latina y no ha desplegado armas nucleares en áreas por las cuales de jure o de facto es responsable internacionalmente y que se localizan dentro de los límites de la Zona geográfica establecida en dicho Tratado. Además el Gobierno ha cumplido escrupulosamente sus obligaciones conforme al Protocolo Adicional II al Tratado y no ha desplegado armas nucleares en áreas para las cuales el Tratado está en vigor."

3. Tomar nota de las importantes presentaciones y declaraciones formuladas por las Delegaciones de Argentina y del Reino Unido en esta Conferencia General.

4. Expresar su preocupación por el hecho de que en áreas comprendidas dentro de la Zona geográfica delimitada por el párrafo 2 del Artículo 4 del Tratado, se hayan empleado submarinos impulsados por energía nuclear en acciones bélicas.

5. Exhortar a todos los Estados para los cuales el Tratado y sus Protocolos Adicionales no están en vigor, a que de acuerdo con el Artículo 28 realicen los actos necesarios para completar el proceso de desnuclearización militar en la Zona de aplicación definida por el párrafo 2 del Artículo 4 del propio Tratado.

6. Reafirmar el compromiso de todos los Estados vinculados por el Tratado de Tlatelolco y sus Protocolos Adicionales, de abstenerse de realizar todas aquellas actividades que pongan en peligro el estatuto de desnuclearización militar de la América Latina y encomendar al Consejo del Organismo vigilar su estricto cumplimiento.

7. Hacer llegar a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 38° Período de Sesiones y al Comité de

Desarme, el texto de la presente resolución, así como las declaraciones que sobre el particular se produjeron en esta Conferencia.

(Aprobada en la Cuadragésimanovena Sesión,
celebrada el 19 de mayo de 1983)